

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Jueza informándole que se reúnen los requisitos del artículo 317 del Código General del Proceso para dar aplicación al desistimiento tácito con base en su numeral 1 como lo advirtió el Auto No **2055** del **10 de agosto de 2021**. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Referencia: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: ANA LUISA CORTES MOSQUERA
Apoderado: Dr. GERMAN PATIÑO GUEVARA gerpat1992@gmail.com
Demandados: FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA y demás personas inciertas e indeterminadas
Radicación: 760014003001 **20190066800**

Mediante Auto **No 2055 del 10 de agosto de 2021**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializar el trámite ordenado en el punto Séptimo de la parte resolutive del Auto Admisorio de la demanda dictado por Interlocutorio No. 2900 del 30 de septiembre de 2019, , sin que dentro del término previsto, haya dado cumplimiento a lo dispuesto, pues como se observa, NO se evidencia de la instalación de la valla en el predio materia del presente proceso, en los términos solicitados de la siguiente manera:

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

SE CONSIDERA:

El artículo 317 del Código General del Proceso, norma que ya se encuentra vigente, consagró el desistimiento tácito, figura que se convierte en una sanción a la parte por la inactividad u olvido de los trámites procesales, o a los procesos propiamente dichos.

Dispone la norma en cita, en el numeral 1º que *“cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación, promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", y como se encuentra vencido el término "sin que haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga, o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida la tácitamente la respectiva actuación, y así lo declara en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Por tanto, al tenor de lo establecido en la norma en cita, y como quiera que ha transcurrido más de 30 días, sin que la parte interesada adelantara las actuaciones pertinentes a fin de aportar la prueba de la instalación de la valla en el bien inmueble a usucapir, en los términos indicados en el art. 7° del Art. 375 del C.G. del P., demostrando con ello abandono del proceso, por lo que habrá lugar a declarar que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso Verbal de Prescripción Extintiva; y se ordenará el archivo del mismo.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA adelantado por la señora **ANA LUISA CORTES MOSQUERA**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la **FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA** y demás personas inciertas e indeterminadas, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **370-612089** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V., de propiedad de la **FEDERACION PROVIVIENDA LA NUEVA GRANADA**, quien se identifica con el Nit No. **890301305-2**, medida que fue decretada por el Interlocutorio No. 2900 del 30 de septiembre de 2019, corregido por Auto 3724 del 11 de diciembre de 2019 y comunicada por el **Oficio No. 7286 del 16 de diciembre de 2019**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ORDÉNESE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **195** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **26 de noviembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34e89ae29bb853f1046f14cb7eef598299a5c171613c646fcd465b0581a5da7**

Documento generado en 25/11/2021 03:34:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>